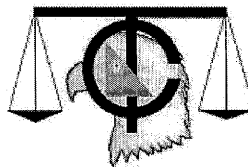




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día ⁰² de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 19470/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA ALQUILER INMUEBLE RIO GRANDE".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "....Que en el marco de la evaluación efectuada en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01; las presentes actuaciones han merecido observaciones de parte de la Auditora Fiscal, plasmadas en el Acta de Constatación N° 755/05 –ADM CENTRAL (fs. 26), consistentes en: 1) Extemporaneidad en la remisión de las actuaciones en el marco del Control Previo conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001. 2) La Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 940/05, adjudicando la licitación privada es de fecha posterior al de inicio de la prestación. 3) No obra en las presentes actuaciones el contrato de alquiler suscripto, ni su registración.-----

En respuesta a tales reparos el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente, remite a este Órgano de Control la Nota Letra: M.T. y M.A. N° 35/06 (fs. 32), invocando una serie de argumentos defensivos en relación a las observaciones efectuadas.-----

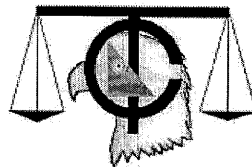
Analizados los mismos, como así también la respuesta a lo solicitado por el Secretario Contable de este Tribunal como medida para mejor proveer a fs. 33, obrando la misma a fs. 34, mediante Nota Letra: M.T. M.A. N° 129/06; en el marco del procedimiento establecido por el inciso E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, se emite la Disposición Secretaría Contable N° 11/2006, por la cual la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, por ausencia transitoria de su titular dispone MANTENER la objeción formulada en el punto 1°) del Acta de Constatación N° 755/05 Adm. Central de fs. 26 y LEVANTAR las observaciones efectuadas en los puntos 2°) y 3°) de la misma acta; todos los cuales fueron precedentemente reseñados.-----

Ante ello, el titular de la cartera presenta nuevo descargo, el que debe ser tratado en los términos de la apelación prevista por el inciso F) de la mentada Resolución Plenaria, mediante Nota Letra: M.T. y M.A. N° 474/06 (fs. 46), limitándose a consignar el carácter de insalvable de la objeción que se mantiene.-----

En ese estado llegan las actuaciones a este Vocal Legal, por lo que procederé al análisis de la cuestión sometida a debate; esto es la ratificación o no de la observación contenida en el punto 1°) del Acta de Constatación N° 755/05 ADM. CENTRAL (fs. 26); no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondiendo me pronuncie acerca de las contenidas en los puntos 2º) y 3º) de igual acta, por cuanto las mismas han sido levantadas en la etapa previa a la actuación de este Plenario, no constituyendo en consecuencia materia de debate en esta instancia de apelación.-----

A dichos fines principiaremos por recordar que en relación a la cuestión que es materia de la observación cuyo levantamiento se persigue corresponde destacar que la prescripción contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto al momento en que se debe dar intervención a este Tribunal a los efectos del Control Previo, contribuye a un adecuado control de los actos emitidos por el Estado; por lo cual su incumplimiento constituye una transgresión de carácter formal que debe estar suficientemente justificada en razones de índole objetiva y plenamente excusables, a los fines de su subsanación.-----

En el caso, no se ha aportado ningún elemento justificante de tal omisión; no obstante en este estadio del proceso y siendo la presente observación de carácter insalvable, resulta innecesario mantener la misma, siendo procedente su levantamiento por aplicación del criterio sostenido en los Acuerdos Plenarios N° 652 y 726; sin perjuicio de lo cual, atendiendo a la finalidad pretendida por la norma que se analiza, entiendo necesario recomendar a las Autoridades del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente; que para casos análogos futuros remitan las actuaciones en tiempo y forma a los efectos del Control Previo, conforme a las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----

Por las consideraciones expuestas propulso mi voto en el sentido de levantar la observación contenida en el punto 1º) del Acta de Constatación N° 755/05 –ADM. CENTRAL-, y mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 11/2006; y recomendar a las Autoridades del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente que para casos análogos futuros remitan las actuaciones en tiempo y forma a los efectos del Control Previo, conforme a las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 755/05 (fs. 26), mantenidas por la Secretaría Contable mediante Disposición N° 11/06 (fs. 44/45).-----

Cabe señalar que el citado Expediente llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, cabe puntualizar que a fs. 46 luce la Nota Letra: M.T. y M.A. N° 474/06, por la cual el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de la observación sostenida por dicho acto administrativo, destacando su carácter insalvable.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que mediante la Disposición S.C. N° 11/06 se mantiene la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 755/05, levantando las observaciones contenidas en los Puntos 2) y 3), advirtiendo que, en el futuro, la adjudicación y suscripción del contrato debe ser anterior al inicio de su ejecución.-----

El reparo sostenido por dicho acto administrativo consistió en que las actuaciones fueron remitidas en forma extemporánea a los efectos del control previo, transgrediendo lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos, previo a que tal afectación se encuentre concretada a través del inicio de la prestación por parte del contratista.-----

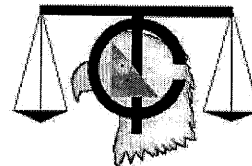
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros toma intervención el Sr. Vocal Legal, analizando el reparo sostenido por dicho acto administrativo y los descargos presentados, destacando que la prescripción contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto al momento en que debe darse intervención a este Tribunal a los efectos del Control Previo, contribuye a un adecuado control de los actos emitidos por el Estado; por lo cual su incumplimiento constituye una transgresión de carácter formal que debe estar suficientemente justificada en razones de índole objetiva y plenamente excusables, a los fines de su subsanación.-----

Señala que en el caso no se ha aportado ningún elemento justificante de tal omisión; no obstante en este estadio del proceso y siendo la observación de carácter insalvable, considera innecesario mantenerla, siendo procedente su levantamiento por aplicación del criterio sostenido en los Acuerdos Plenarios 652 y 726; sin perjuicio de lo cual, atendiendo a la finalidad pretendida por la norma que se analiza, entiende necesario recomendar a las Autoridades del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente; que para casos análogos futuros remitan las actuaciones en tiempo y forma a los efectos del Control Previo, conforme a las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial 50.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por el Vocal preopinante, adhiero a sus fundamentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, el cuentadante no ha aportado ningún elemento que permita justificar el incumplimiento observado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 755/05, sostenido por la Disposición S.C. N° 11/06. Sin embargo, merituando el estado del procedimiento y el carácter insalvable de dicho reparo, entiendo procedente adoptar en el presente similar criterio al sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 652 y 726, emitidos en los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 119/04 y 89/05.----

En los mencionados Acuerdos, se levantó el reparo relativo al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, advirtiéndole al cuentadante acerca del incumplimiento de dicha norma detectado en las actuaciones, haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

En función de lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de levantar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 755/05, mantenido por la Disposición S.C. N° 11/06, advirtiéndole a las autoridades del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en las presentes actuaciones, y haciéndoles saber que para situaciones futuras deben actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse al Ministerio de Turismo y Medio Ambiente, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19470/05, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas en el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:**-----

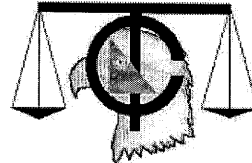
ARTICULO 1º.- Levantar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 755/05, mantenido por la Disposición S.C. N° 11/06.-----

ARTICULO 2º. Advertir a las autoridades del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en las presentes actuaciones, haciéndoles saber que para situaciones futuras deben actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Turismo y Medio Ambiente con remisión del Expediente del registro de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**Gobernación de la Provincia N° 19470/05, caratulado: "S/ CANCELACION
FACTURA ALQUILER INMUEBLE RIO GRANDE", al Secretario Contable y
Auditora Fiscal interviniente.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar
HERRERA.

ACUERDO PLENARIO N° 975 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia